SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: Aprueba modificaciones a la póliza Nº 581 sobre seguro obligatorio de accidentes personales causados por vehículos motorizados.

CIRCULAR Nº 762

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

SANTIAGO, Diciembre 31 de 1987.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3º del D.F.L. 251, de Hacienda, de 1931, y lo dispuesto en el artículo 21 de la ley Nº 18.490, registrese y publiquese en el Diario Oficial las siguientes modificaciones a la Circular Nº 581 de 4 de Enero de 1986 que aprueba el modelo de Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes Personales Causados por Vehículos Motorizados:

1.- Reemplázase en el artículo 2º y 3º las expresiones "100" por "150" y "60" por "90".

2.- Reemplázase el inciso 2º de la letra d) del artículo 2º por el siguiente:

"El asegurador pagará como única indemniza ción por este concepto el reembolso de los gastos efectivamente incurridos por el accidentado. Sin embargo, en ningún caso dicho reembolso podrá exceder por gastos de hospitalización, el equivalente de 3 U.F. por cada día de hospitalización, cualquiera que fuere el costo efectivo de dichas prestaciones. De igual forma, el reembolso por las otras prestaciones de salud no podrá exceder al valor asignado para la respectiva prestación en el

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud de la Ley N^2 18.469, vigente al momento de otorgarse la prestación, aumentando en la proporción que corresponde al Grupo $\mathbf 2$ del rol de la Modalidad de Libre Elección. Asimismo, el reembolso de los gastos farmacéuticos en ningún caso podrá exceder el precio promedio habitual en el mercado de los respectivos medicamentos".

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La Circular N^2 761 fue enviada para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.